| **MATRIZ COMPARATIVA** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Propuesta de Acuerdo SGV-A-XXX. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”** | | | |
| **Texto en consulta** | **Observaciones del medio** | **Comentarios de la SUGEVAL** | **Texto final** |
| **SGV-A-XXX. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”** |  |  | **SGV-A-XXX. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”** |
| **Considerando que:** |  |  | **Considerando que:** |
| 1. El Artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732 faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento. |  |  | 1. El Artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732 faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento. |
| 1. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores. |  |  | 1. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores. |
| 1. Este Reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios de suministro de la información periódica que debe remitirse a la Superintendencia General de Valores, por lo que se emitió el SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica con fecha 24 de abril del 2003, y se ha retomado durante los últimos años para actualizar los deberes de información de las entidades. |  |  | 1. Este Reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios de suministro de la información periódica que debe remitirse a la Superintendencia General de Valores, por lo que se emitió el SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica con fecha 24 de abril del 2003, y se ha retomado durante los últimos años para actualizar los deberes de información de las entidades. |
| 1. Para promover en el mercado de valores la utilización de instrumentos financieros para contribuir con el desarrollo sostenible, la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA) elaboró estándares internacionales a través de los Principios de Bonos Verdes, Sociales y Sostenibles, que a su vez son directrices que recomiendan transparencia, publicidad y reporte de informes. Para incentivar esa transparencia en el uso de los recursos ya sea de proyectos verdes, sociales o sostenibles, se recomienda la presentación de una revisión externa anualmente en la que se revise y confirme la alineación de una emisión o programa con los componentes básicos establecidos dichos Principios relacionados con el uso de los recursos, el proceso de evaluación y selección, la gestión de fondos y los informes. |  |  | 1. Para promover en el mercado de valores la utilización de instrumentos financieros para contribuir con el desarrollo sostenible, la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA) elaboró estándares internacionales a través de los Principios de Bonos Verdes, Sociales y Sostenibles, que a su vez son directrices que recomiendan transparencia, publicidad y reporte de informes. Para incentivar esa transparencia en el uso de los recursos ya sea de proyectos verdes, sociales o sostenibles, se recomienda la presentación de una revisión externa anualmente en la que se revise y confirme la alineación de una emisión o programa con los componentes básicos establecidos dichos Principios relacionados con el uso de los recursos, el proceso de evaluación y selección, la gestión de fondos y los informes. |
| 1. El principio de transparencia facilita y promueve la participación en la toma de decisiones, en general, por el propio emisor, los inversionistas y los terceros que la utilicen. La decisión de los inversionistas de invertir en emisiones verdes, sociales y sostenibles dependerá, entre otros, de la información que dispongan sobre los proyectos que serán financiados. Esta decisión requerirá de información adicional que debe ser proporcionada claramente, por lo que se hace necesario establecer un marco común de reglas para este segmento del mercado. |  |  | 1. El principio de transparencia facilita y promueve la participación en la toma de decisiones, en general, por el propio emisor, los inversionistas y los terceros que la utilicen. La decisión de los inversionistas de invertir en emisiones verdes, sociales y sostenibles dependerá, entre otros, de la información que dispongan sobre los proyectos que serán financiados. Esta decisión requerirá de información adicional que debe ser proporcionada claramente, por lo que se hace necesario establecer un marco común de reglas para este segmento del mercado. |
| 1. El principio “Publicación de Informes” de los Green Bond Principles, de los Social Bond Principles y los Sustainability Bond Principles emitidos por el Asociación Internacional del Mercado de Capitales ICMA (por sus siglas en inglés) establecen que los emisores deben tener y mantener información actualizada fácilmente disponible sobre el uso de los fondos, que se renovará anualmente hasta su asignación total, y cada cierto tiempo según sea necesario en caso de que haya un hecho relevante. El informe anual deberá incluir una lista de los proyectos a los que se han asignado los fondos de la emisión verde, social o sostenible o fondo de inversión, así como una breve descripción de los proyectos y las cantidades asignadas, y su impacto esperado. | **Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)**  Agradecemos se pueda indicar que cada emisor defina cuáles indicadores son los que reportará y si estos están asociaciados a cuál ODS o cuál NDC, según el acuerdo de París o Plan de descarbonización. | **Se aclara**  Esta observación no es aplicable al Acuerdo SGV-A-75.  En el inciso 2. a) del artículo 8 de los Lineamientos para la autorización y registro de emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública se agregó lo siguiente a partir de las observaciones recibidas del mercado (…) “Asimismo, se debe indicar a cuál (es) objetivo (s) de desarrollo sostenible (ODS) contribuye (n) el (los) proyecto (s) a financiar.”  Además, en el artículo 8 en referencia se agregó el numeral e) que dispone “ e) En este apartado se podrán revelar los indicadores con los que se va a medir la contribución que generan los proyectos financiados o refinanciados.” | 1. El principio “Publicación de Informes” de los Green Bond Principles, de los Social Bond Principles y los Sustainability Bond Principles emitidos por el Asociación Internacional del Mercado de Capitales ICMA (por sus siglas en inglés) establecen que los emisores deben tener y mantener información actualizada fácilmente disponible sobre el uso de los fondos, que se renovará anualmente hasta su asignación total, y cada cierto tiempo según sea necesario en caso de que haya un hecho relevante. El informe anual deberá incluir una lista de los proyectos a los que se han asignado los fondos de la emisión verde, social o sostenible o fondo de inversión, así como una breve descripción de los proyectos y las cantidades asignadas, y su impacto esperado. |
| 1. Mediante el artículo 11 del acta de sesión 1620-2020 celebrada el 16 de noviembre del 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó en firme la modificación a los reglamentos Reglamento sobre oferta pública de valores para la adición del literal d) al artículo 17, literal g) al artículo 18, literal g) a la referencia que incluye el literal a) del artículo 29, literal e) al artículo 31; al Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura para la adición del artículo 27 Bis, párrafo segundo al artículo 28; al Reglamento sobre procesos de titularización para la adición del artículo 40 Bis, literal f) al artículo 42, literal m) al artículo 43 y al Reglamento sobre sociedades administradoras y fondos de inversión para la adición del literal g) al artículo 15. La modificación planteada a estos cuatro reglamentos incorpora como parte de los requerimientos para la inscripción de las emisiones o fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles, la presentación de una revisión externa sobre el cumplimiento de los principios respectivos. De acuerdo con la reforma mencionada, esta revisión externa podrá ser realizada por las entidades registradas en el Climate Bonds Iniciative (CBI) o las permitidas en las bolsas de valores autorizadas por la Sugeval. El alcance y los resultados de la revisión externa se deberá incluir como anexo al prospecto. La revisión externa deberá actualizarse como mínimo anualmente durante el plazo de la emisión. |  |  | 1. Mediante el artículo 11 del acta de sesión 1620-2020 celebrada el 16 de noviembre del 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó en firme la modificación a los reglamentos Reglamento sobre oferta pública de valores para la adición del literal d) al artículo 17, literal g) al artículo 18, literal g) a la referencia que incluye el literal a) del artículo 29, literal e) al artículo 31; al Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura para la adición del artículo 27 Bis, párrafo segundo al artículo 28; al Reglamento sobre procesos de titularización para la adición del artículo 40 Bis, literal f) al artículo 42, literal m) al artículo 43 y al Reglamento sobre sociedades administradoras y fondos de inversión para la adición del literal g) al artículo 15. La modificación planteada a estos cuatro reglamentos incorpora como parte de los requerimientos para la inscripción de las emisiones o fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles, la presentación de una revisión externa sobre el cumplimiento de los principios respectivos. De acuerdo con la reforma mencionada, esta revisión externa podrá ser realizada por las entidades registradas en el Climate Bonds Iniciative (CBI) o las permitidas en las bolsas de valores autorizadas por la Sugeval. El alcance y los resultados de la revisión externa se deberá incluir como anexo al prospecto. La revisión externa deberá actualizarse como mínimo anualmente durante el plazo de la emisión. |
| 1. Se considera necesario reformar el SGV-A-75 Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica para incorporar la obligación de remitir anualmente la revisión externa y el informe del uso de los recursos. |  |  | 1. Se considera necesario reformar el SGV-A-75 Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica para incorporar la obligación de remitir anualmente la revisión externa y el informe del uso de los recursos. |
| 1. Esta Superintendencia ha emitido Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública que orientarán a los emisores y a las sociedades administradoras de fondos de inversión sobre el contenido mínimo de información relacionado exclusivamente con emisiones verdes, sociales y sostenibles, el cual se deberá incluir dentro del prospecto del emisor cuando emitan este tipo de productos. Estos instrumentos deberán cumplir con las obligaciones de la regulación vigente conforme a la Ley Reguladora del Mercado de Valores y su reglamentación. Estos lineamientos se basan en los estándares internacionales del International Capital Market Association (ICMA) y estándares nacionales de la Bolsa Nacional de Valores. |  |  | 1. Esta Superintendencia ha emitido Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública que orientarán a los emisores y a las sociedades administradoras de fondos de inversión sobre el contenido mínimo de información relacionado exclusivamente con emisiones verdes, sociales y sostenibles, el cual se deberá incluir dentro del prospecto del emisor cuando emitan este tipo de productos. Estos instrumentos deberán cumplir con las obligaciones de la regulación vigente conforme a la Ley Reguladora del Mercado de Valores y su reglamentación. Estos lineamientos se basan en los estándares internacionales del International Capital Market Association (ICMA) y estándares nacionales de la Bolsa Nacional de Valores. |
| 1. Según lo previsto por la “Ley General de Administración Pública” en el artículo 361. “Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”. |  |  | 1. Según lo previsto por la “Ley General de Administración Pública” en el artículo 361. “Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”. |
| Por tanto, dispone el presente acuerdo: |  |  | Por tanto, dispone el presente acuerdo: |
| **SGV-A-XXX. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”** |  |  | **SGV-A-XXX. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”** |
| **Artículo 1. – Adiciones** |  |  | **Artículo 1. – Adiciones** |
| Se adiciona al Cuadro de Información Periódica definido en el *Artículo 2. Periodicidad, contenido y medios para el suministro de la información*, del acuerdo SGV-A-75*,* el envío de la revisión externa y de informes del uso de los fondos, que se requieren a emisores, fondos de inversión y universalidades que posean emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles: |  |  | Se adiciona al Cuadro de Información Periódica definido en el *Artículo 2. Periodicidad, contenido y medios para el suministro de la información*, del acuerdo SGV-A-75*,* el envío de la revisión externa y de informes del uso de los fondos, que se requieren a emisores, fondos de inversión y universalidades que posean emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles: |
| | **Informe o / Reporte** | **Periodicidad** | **Plazo máximo de entrega** | **Formato o normas sobre el Contenido** | **Medio de envío** | **Notas Aclaratorias** | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | Opinión de revisor externo sobre el cumplimiento de estándares nacionales o internacionales de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles | Anual | 20 días hábiles posteriores a la fecha límite para la presentación de los estados financieros auditados.  31 de marzo en el caso de Gobierno Central y Banco Central costarricenses y extranjeros y organismos internacionales con participación del Estado costarricense. | Acuerdo SGV-A-XXX Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública | Sistema Ingresador  Mendocel SGV-A-188 | Solo aplica a emisiones, fondos de inversión y universalidades que califiquen como verdes, sociales y sostenibles.  El envío por medio de **Mendocel** solo aplica para valores emitidos por el Gobierno Central y Banco Central costarricenses y extranjeros y organismos internacionales con participación del Estado costarricense.  No será necesario el envío de la revisión externa, si al momento de la primera remisión anual, la emisión o fondo de inversión tiene menos de 6 meses de haberse inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios | | Informe del uso de los fondos de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles | Anual | 20 días hábiles posteriores a la fecha límite para prestación de los estados financieros auditados.  31 de marzo en el caso de Gobierno Central y Banco Central costarricenses y extranjeros y organismos internacionales con participación del Estado costarricense. | Acuerdo SGV-A-XXX Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública | Sistema Ingresador  Mendocel  SGV-A-188 | Solo aplica a emisiones, fondos de inversión y universalidades que califiquen como verdes, sociales y sostenibles.  El envío por medio de **Mendocel** solo aplica para valores emitidos por el Gobierno Central y Banco Central costarricenses y extranjeros y organismos internacionales con participación del Estado costarricense.  No será necesario el envío del informe, si al momento de la primera remisión anual, la emisión o fondo de inversión tiene menos de 6 meses de haberse inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. | | ***Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana S.A***  *Establecer una fecha única para el envío de información periódica, puede generar que los datos que se presente en el informe se brinden desactualizados. Lo más recomendable es que los informes se actualicen un año después de la publicación del primer informe.*  ***Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores y Bolsa Nacional de Valores (BNV)***  *En cuanto a la actualización anual de la revisión externa y los informes anuales a los inversionistas, se recomienda que se requiera un único documento anual a los emisores*  *para ser consistentes con lo que establece ICMA, los estándares de la BNV y reducir costos a los emisores.*  ***Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana S.A***  *Establecer una fecha única para el envío de información periódica, puede generar que los datos que se presente en el informe se brinden desactualizados. Lo más recomendable es que los informes se actualicen un año después de la publicación del primer informe.*  ***Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores***  *Por otra parte, en la misma tabla, en cuanto al “Informe del uso de los fondos de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles” sugerimos incluir una nota al pie para incluir el contenido del artículo 9 de los lineamientos, a saber: “Si la revisión externa cumple con el contenido mínimo solicitado en este anexo, se podrá presentar únicamente la revisión externa en sustitución del informe del uso de fondos.”* | ***Se acepta***  ***Se aclara***  *De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la autorización y registro de emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública se permite que, si la revisión externa cumple con el contenido mínimo solicitado en el Anexo 3, se podrá presentar únicamente la revisión externa en sustitución del informe del uso de fondos.*  ***Se acepta***  ***Se acepta*** | | **Informe o / Reporte** | **Periodicidad** | **Plazo máximo de entrega** | **Formato o normas sobre el Contenido** | **Medio de envío** | **Notas Aclaratorias** | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | Opinión de revisor externo sobre el cumplimiento de estándares nacionales o internacionales de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles | Anual | ~~20 días hábiles posteriores a la fecha límite para la presentación de los estados financieros auditados.~~ **Deberá actualizarse una vez al año, con respecto a la fecha de la primera revisión externa, hasta por el plazo de la emisión.**  ~~31 de marzo en el caso de Gobierno Central y Banco Central costarricenses y extranjeros y~~ ~~organismos internacionales con participación del Estado costarricense~~. | Acuerdo SGV-A-XXX Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública | Sistema Ingresador  Mendocel SGV-A-188 | Solo aplica a emisiones, fondos de inversión y universalidades que califiquen como verdes, sociales y sostenibles.  El envío por medio de **Mendocel** solo aplica para valores emitidos por el Gobierno Central y Banco Central costarricenses y extranjeros y organismos internacionales con participación del Estado costarricense.  ~~No será necesario el envío de la~~ ~~revisión externa, si al momento de la primera remisión anual, la emisión o fondo de inversión tiene menos de 6 meses de haberse inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios~~ | | Informe del uso de los fondos de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles | Anual | ~~20 días hábiles posteriores a la fecha límite para prestación de los estados financieros auditados.~~  **Anualmente a partir del año siguiente de la fecha de la primera revisión externa y hasta por el plazo de la emisión**  **Si la revisión externa cumple con el contenido mínimo** **solicitado en el Anexo 3 de los Lineamientos para la autorización y registro de emisiones verdes sociales y sostenibles de oferta pública, se podrá presentar únicamente la revisión externa en sustitución del informe del uso de fondos.**  ~~31 de marzo en el caso de Gobierno Central y Banco Central~~ ~~costarricenses y extranjeros y organismos internacionales con participación del Estado costarricense.~~ | Acuerdo SGV-A-XXX Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública | Sistema Ingresador  Mendocel  SGV-A-188 | Solo aplica a emisiones, fondos de inversión y universalidades que califiquen como verdes, sociales y sostenibles.  El envío por medio de **Mendocel** solo aplica para valores emitidos por el Gobierno Central y Banco Central costarricenses y extranjeros y organismos internacionales con participación del Estado costarricense.  ~~No será necesario el envío del informe, si al momento de la primera remisión anual, la emisión o fondo de inversión tiene menos de 6 meses de haberse inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios~~. | |
| **Artículo 2.-** Vigencia |  |  | **Artículo 2.-** Vigencia |
| Rige a partir del XXXX |  |  | Rige a partir del XXXX |